



RESOLUCIÓN N° 0335-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1135-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del 1 360.27 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01292530 Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157606, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3577-2021-MTC/19.03, presentado el 18 de octubre de 2021 [S.I. 26942-2021 (fojas 1 al 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

del proyecto denominado “Anillo Vial periférico de la ciudad Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** Formato de solicitud (foja 3); **b)** Formato de Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 15); **c)** copia de la partida registral N° P01292530 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao (fojas 16 al 45); **d)** Formato de Inspección Técnica (fojas 46 al 47); y, **e)** registro fotográfico, memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación (fojas 48 al 56).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, obra inscrita en el Asiento N° 00021 de la Partida Registral N° P01292530 Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, vigente a la fecha, que fuera solicitada en su oportunidad al tramitarse el Expediente N° 676-2021/SBNSDDI iniciado por el “MTC” por la misma área y finalidad, el cual que se encuentra concluido.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01689-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2021 (fojas 62 al 67), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01292530 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, cuyo titular registral es la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín; **ii)** de acuerdo al Cuadro General de Distribución de Áreas de la Habilitación Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín, inscrita en el asiento 00018, se visualiza un área de 1 360.27 m² destinado para área de vía metropolitana, dentro del cual se encuentra “el predio”, razón por la cual constituye bien de dominio público; **iii)** Revisados los numerales IV.1.1 a) y 1.2. a) del Plan de saneamiento

físico legal se advierte discrepancia respecto de la partida registral N° P01292530 señalando que se encuentra en la Oficina Registral de Lima, sin embargo, la citada partida registral se encuentra en la Oficina Registral del Callao; además, existe el título n° 2013-00028760, el cual se encuentra tachado, respecto al cual deberá pronunciarse; iv) Deberá presentar el plano perimétrico en la escala indicada en el membrete de 1/1000; v) Revisados los numerales 4.1 y 5.1 de la memoria descriptiva se advierte que el área del predio matriz es 128,035.2 m², dato que difiere con lo descrito en el As. 00018 de la partida registral N° P01292530 (127 935,47 m²); por lo que, corresponde aclarar dicho extremo; vi) no se advierten procesos judiciales, predios rurales, áreas naturales protegidas, entre otros; asimismo, el predio se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, no cuenta con zonificación.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 05392-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2021 (fojas 68 al 69), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N° 05494-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 75 y 76)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales iii) al v) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 30 de diciembre de 2021, vía mesa de partes virtual del “MTC” conforme consta en el cargo de recepción (fojas 70 y 72); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de enero de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 0215-2022-MTC/19 presentado el 14 de enero de 2022 [S.I. N° 00797-2022 (fojas 77 y 78)], con la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 0372-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2022, se concluye lo siguiente: i) presenta nuevo plan de saneamiento físico y legal precisando que “el predio” se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX Sede Lima; ii) respecto al título n° 2013-00028760 el “MTC” precisa que el mismo no tiene efectos legales, dado que se trata de un trámite iniciado por Cofopri siendo tachado en el 2014 y que posterior a ello se ha generado una serie de modificaciones como parte del control de calidad, los cuales han sido tomados en cuenta, y la última modificación del área de la vía metropolitana se da como consecuencia de la independización inscrita en el asiento 00018 de la partida P01292530 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; iii) presenta nuevo plano perimétrico en la escala 1/1000; iv) adjunta nuevo memoria descriptiva precisando que el área del predio matriz es 127,935.47 m². En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín, también es cierto que de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización n° 0161-COFOPRI-2015-OZLC, que sustentó la Resolución de la Oficina Zonal Lima-Callao n° 1101-2014-COFOPRI/OZLC de fecha 09.03.2015 y Resolución n° 0105-2015-COFOPRI/OZLC de fecha 18.03.2015, el mismo que complementa y actualiza al Plano de Trazado y Lotización n° 0735-COFOPRI-2002-GT, de fecha 26.06.2002, el cual fue aprobado por Resolución Complementaria n° 972-2002COFOPRIGT, de fecha 05.08.2002 y el Plano de Trazado y Lotización n° 291-79-VC6465, aprobado mediante Resolución Directoral N° 306-79VC-6462

expedida por el ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con fecha 10.09.1979 se aprueba el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Habilitación Urbana Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín inscrito en el asiento A00015, modificado en el A00018 de la Partida n° P01292530 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, “el predio” se ubica dentro de los 1 360.27 m² destinada al área de vía metropolitana; además, teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 000014 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, que aprueba el Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional, “el predio” constituye un bien de propiedad del estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado al proyecto “Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0372-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 1 360.27 m², ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01292530 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157606, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado para el proyecto denominado "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

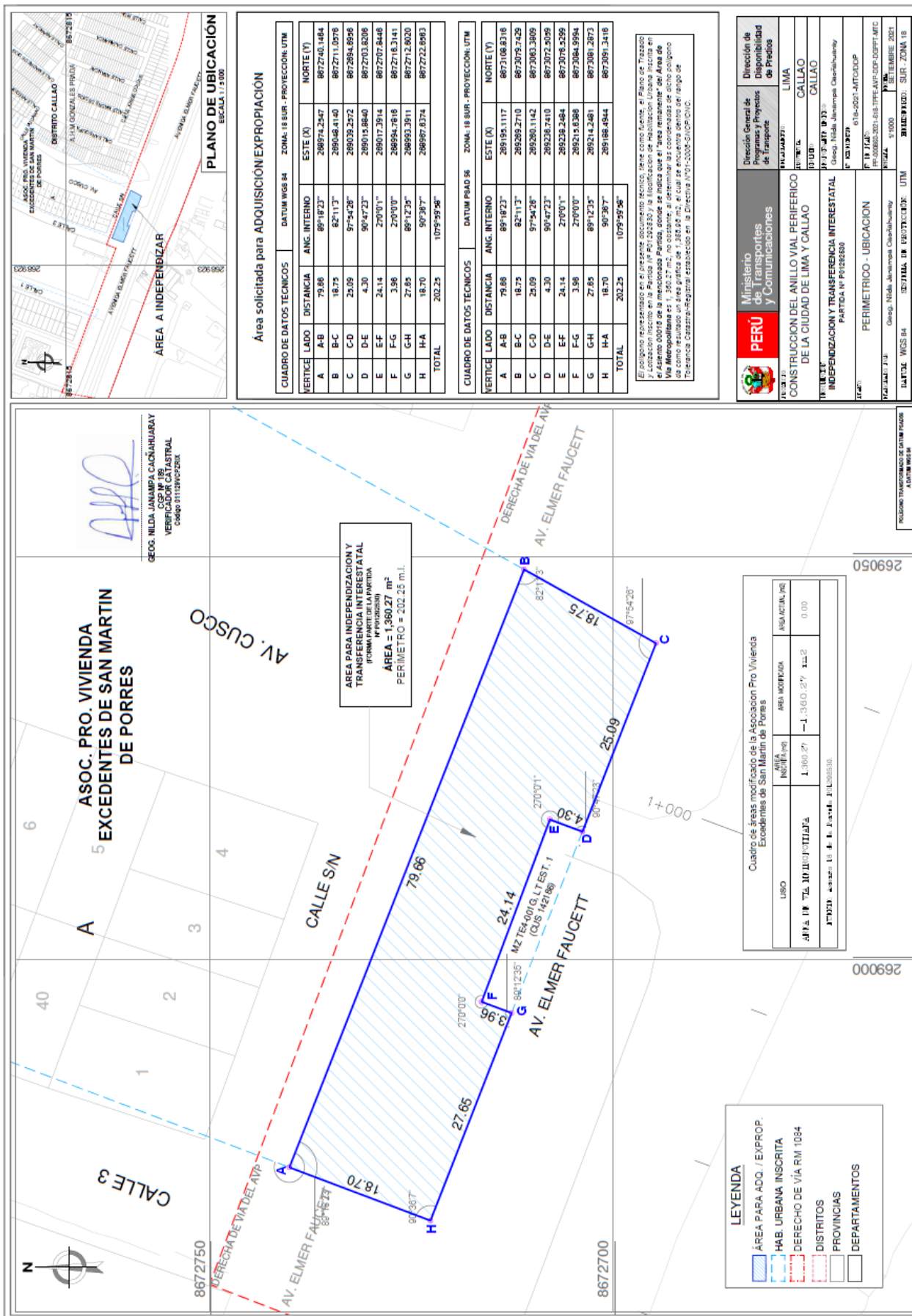
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Área solicitada para ADQUISICIÓN/EXPROPIACIÓN

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM WGS 84	ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	79.88	89°18'23"	89°18'23"	286574.2447	8672740.1484
B	B-C	18.75	82°11'3"	82°11'3"	289048.4140	8672711.0579
C	C-D	25.09	97°54'28"	289039.2572	8672894.6998	
D	D-E	4.30	90°47'23"	289015.8840	8672703.8208	
E	E-F	24.14	270°0'1"	289017.3614	8672707.8448	
F	F-G	3.98	270°0'0"	288994.7618	8672718.1411	
G	G-H	27.85	89°12'35"	288992.3911	8672712.6020	
H	H-A	18.70	90°38'7"	288897.8374	8672722.8983	
TOTAL		202.25	1079°59'56"			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM PSAD 56	ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	79.88	89°18'23"	89°18'23"	289194.1117	8673108.8318
B	B-C	18.75	82°11'3"	82°11'3"	292389.7429	8673075.7429
C	C-D	25.09	97°54'28"	289385.1142	8673083.3809	
D	D-E	4.30	90°47'23"	289228.7410	8673072.5099	
E	E-F	24.14	270°0'1"	289228.4684	8673078.3299	
F	F-G	3.98	270°0'0"	289215.8388	8673084.9994	
G	G-H	27.85	89°12'35"	289214.2461	8673081.2873	
H	H-A	18.70	90°38'7"	289186.4944	8673091.3418	
TOTAL		202.25	1079°59'56"			

El polígono representado en el presente documento técnico, tiene como fin, el Plano de Trazado de la Vía Propuesta, para la construcción de la Vía Metropolitana de 1.360,27 m², no obstante, al determinar las coordenadas de dicho polígono como resultado de una gráfica de 1:360,27 m², el cual se encuentra dentro del rango de Tolerancia Casimira-Reginaldora establecido en la Directiva IN01-2003-SINOP/INC.

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Disponibilidad y Programación de Proyectos de Transporte

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE

CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

INDENIZACION Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PERIMETRICO - UBICACION

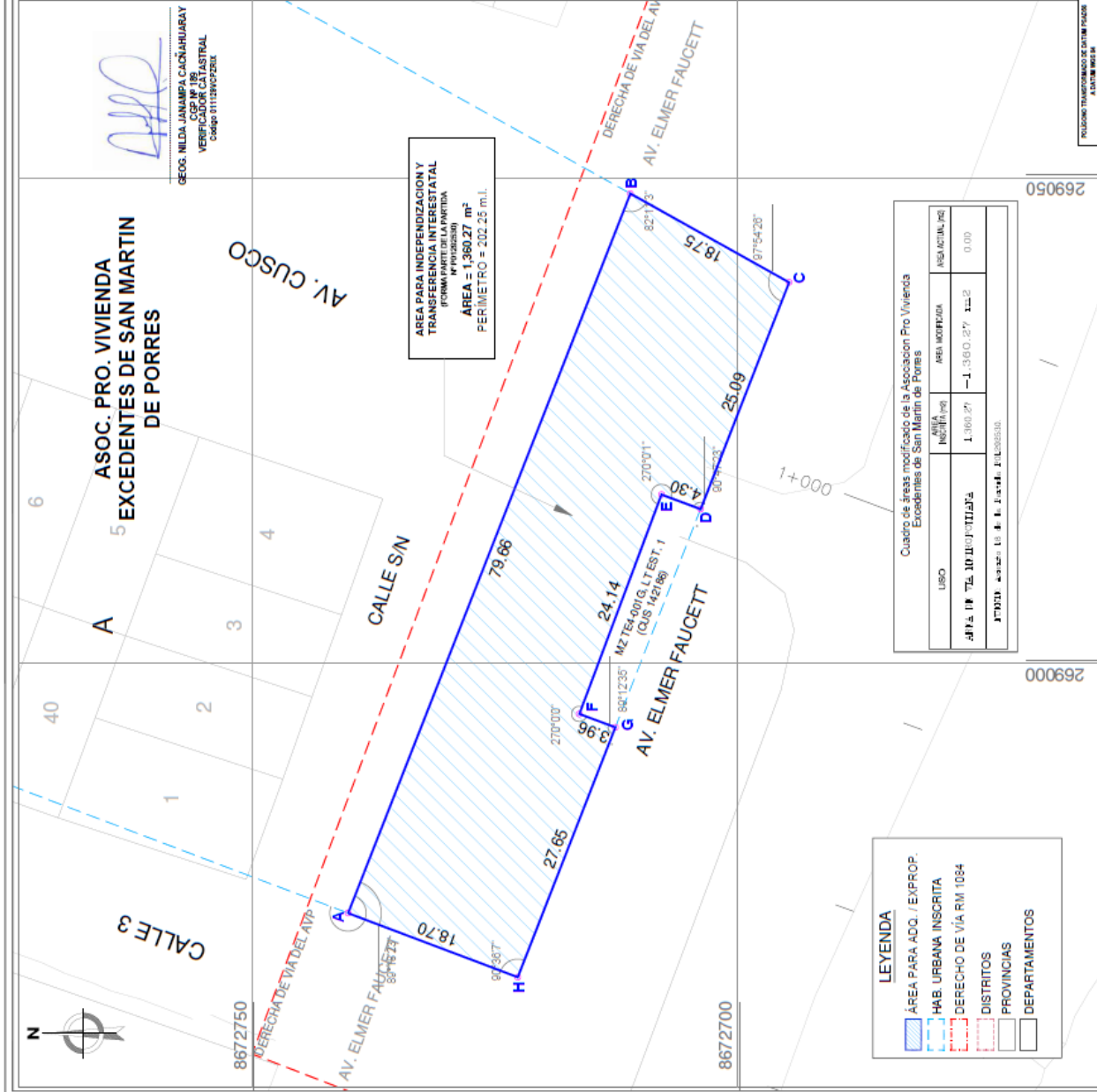
INSTRUMENTO: 618-2021-MTC/001P
 LEGISLACIÓN: Ley N° 4711 (R.T. 13)
 GUB: LIMA, CALLAO
 MUN: 15001 (LIMA)
 GUB: LIMA, CALLAO
 MUN: 15001 (LIMA)
 GUB: LIMA, CALLAO
 MUN: 15001 (LIMA)
 GUB: LIMA, CALLAO
 MUN: 15001 (LIMA)
 GUB: LIMA, CALLAO
 MUN: 15001 (LIMA)

FECHA: 08/10/2021

PROYECTANTE: GEOG. NILDA JANAMPA CAÑAHUAY

DATUM: WGS 84

SECCION: 18 SUR - PROYECCION: UTM



AREA PARA INDENIZACION Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL (PROYECTO DE VÍA METROPOLITANA)
 AREA = 1.360,27 m²
 PERIMETRO = 202,25 m.l.

LIBRO	FOLIO	AREA MONTAJADA	AREA ACTUAL (P2)
12	10	1.360,27	0,00

LEYENDA

- ÁREA PARA ADQ. / EXPROP.
- HAB. URBANA INSCRITA
- DERECHO DE VÍA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

618-2021-MTC/DDP
PP-000860-2021-618-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	0+900	FIN		1+1000
			LADO	IZQUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01292530, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	COLINDANTE A ZONIFICACION ZONA MIXTA DE DENSIDAD MEDIA
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE VIA METROPOLITANA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	CALLAO
PROVINCIA	CALLAO
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CRUCE DE LA AV. CUSCO CON LA VENIDA ELMER FAUCETT

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	127 935,47
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

FRENTE	COLINDANTE	LINDERO (ml)
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	127 935,47
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	1,360.27
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	TRAMO	LINERO (ml)
NORTE	CALLE SIN NOMBRE	A-B	79.66
ESTE	AV. ELMER FAUCETT	B-C	18.75
SUR	AV. ELMER FAUCETT Y PREDIO DENOMINADO "MZ TEA-001G, LT EST. 1" REGISTRADO EN EL SINABIP CON EL CUS N° 142186	C-D	25.09
		D-E	4.30
		E-F	24.14
		F-G	3.96
G-H	27.65		
OESTE	AV. ELMER FAUCETT	H-A	18.70

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	79.66	89°18'23"	269195.1117	8673108.8316	268974.2547	8672740.1464
B	B-C	18.75	82°11'3"	269269.2710	8673079.7429	269048.4140	8672711.0576
C	C-D	25.09	97°54'26"	269260.1142	8673063.3809	269039.2572	8672694.6956
D	D-E	4.30	90°47'23"	269236.7410	8673072.5059	269015.8840	8672703.8206
E	E-F	24.14	270°0'1"	269238.2484	8673076.5299	269017.3914	8672707.8446
F	F-G	3.96	270°0'0"	269215.6386	8673084.9994	268994.7816	8672716.3141
G	G-H	27.65	89°12'35"	269214.2481	8673081.2873	268993.3911	8672712.6020
H	H-A	18.7	90°36'7"	269188.4944	8673091.3416	268967.6374	8672722.6563
TOTAL		202.25					

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	202.25
-----------------------------	-----	--------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.5. INFORMACIÓN DEL CUADRO DE AREAS DE LA HABILITACION

Cuadro de áreas modificado de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín de Porres			
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA	AREA ACTUAL (m ²)
AREA DE VIA METROPOLITANA	1,360.27	-1,360.27 m ²	0.00
FUENTE: Asiento 18 de la Partida PO1292530.			

5.6. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: *Supuesto excepcional de Independización*, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, enero del 2022

GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 01129VCPZRIX